



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

### **Rad. No. 2019-00825**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 421 del C.G.P., Procede el Despacho a proferir la **sentencia** que corresponda dentro del proceso de la referencia.

#### **I. ANTECEDENTES**

La demandante JOSÉ MIGUEL FERREIRA SALCEDO, actuando a través de apoderado judicial demandó a FABRICA NACIONAL DE AMBULANCIAS Y CARROCERIAS S.A.S. en calidad de deudora, para que previos los trámites del proceso MONITORIO se condene al pago de las siguientes sumas de dinero:

- \$197.200 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 8994 con vencimiento del 04 de abril de 2016.
- \$840.000 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9124 con vencimiento del 08 de julio de 2016.
- \$1.479.000 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9138 con vencimiento del 16 de julio de 2016.
- \$1.183.200 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9167 con vencimiento del 1º de agosto de 2016.
- \$1.400.200 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9175 con vencimiento del 14 de agosto de 2016.
- \$591.600 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9218 con vencimiento del 16 de septiembre de 2016.
- \$1.380.400 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9225 con vencimiento del 1º de agosto de 2016.
- \$986.000 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9226 con vencimiento del 23 de septiembre de 2016.
- \$986.000 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9266 con vencimiento del 27 de octubre de 2016.
- \$986.000 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9287 con vencimiento del 17 de noviembre de 2016.

- \$480.000 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9298 con vencimiento del 24 de noviembre de 2016.
- \$986.000 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9306 con vencimiento del 26 de noviembre de 2016.
- \$394.400 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9307 con vencimiento del 26 de noviembre de 2016.
- \$1.350.000 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9378 con vencimiento del 12 de enero de 2017.
- \$1.830.000 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9390 con vencimiento del 9 de febrero de 2017.
- \$299.999 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9435 con vencimiento del 12 marzo 2017.
- \$809.200 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9553 con vencimiento del 29 de junio de 2017.

Las anteriores sumas pedidas con sus intereses de mora a partir de la fecha de exigibilidad de cada una.

Por auto del 13 de agosto de 2019, se requirió a la deudora FABRICA NACIONAL DE AMBULANCIAS Y CARROCERIAS S.A.S, para que, en el término de 10 días, pagara la suma reclamada o en su defecto expusiera en la contestación las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada (inciso 1º artículo 421 ibídem), ordenándose del mismo la notificación personal del demandado.

En las diligencias consta que la parte demandante cumplió con los derroteros de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia parágrafo 1 del art. 8 del Decreto 806 de 2021, sin que la parte demandada haya contestado la demanda, por tanto, procedente es proferir sentencia, previas las siguientes,

## **II. CONSIDERACIONES:**

1. No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, lo mismo que la demanda en forma, capacidad procesal, capacidad para ser parte y competencia no merecen reparo.

2. Como es sabido en el proceso monitorio cuando el convocado contesta resistiéndose a las pretensiones con fundamento en no deber la obligación por la cual se le demanda, tal oposición convierte el juicio de especial a declarativo, en el cual al demandante le es imperativo demostrar la existencia de la obligación y al

demandado correlativamente, acreditar su extinción, siguiendo las reglas probatorias de que tratan los artículos 167 del C.G.P y 1757 del C.C.

*Empero*, cuando el convocado a pesar de haber sido notificado debidamente no comparece, el normado 421 del Código General del Proceso, es claro al señalar que se dictará sentencia.

3. Precisamente, en el caso *sub-judice* desde el pósito se columbra que nos encontramos frente a esta situación, donde la parte demandada fue intimada y guardó silencio dentro de la oportunidad concedida. Merced, se le efectuó el requerimiento de rigor, con las advertencias legales, amén que no acreditó haber pagado la obligación, ni mucho menos justificó su renuencia, por lo que es plausible emitir la correspondiente sentencia condenatoria que, dicho sea de paso, no admite recursos y constituye cosa juzgada.

#### **IV. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que FABRICA NACIONAL DE AMBULANCIAS Y CARROCERIAS S.A.S. adeuda a JOSÉ MIGUEL FERRERIRA SALCEDO, las siguientes sumas:

- \$197.200 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 8994 con vencimiento del 04 de abril de 2016.
- \$840.000 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9124 con vencimiento del 08 de julio de 2016.
- \$1.479.000 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9138 con vencimiento del 16 de julio de 2016.
- \$1.183.200 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9167 con vencimiento del 1º de agosto de 2016.
- \$1.400.200 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9175 con vencimiento del 14 de agosto de 2016.

- \$591.600 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9218 con vencimiento del 16 de septiembre de 2016.
- \$1.380.400 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9225 con vencimiento del 1º de agosto de 2016.
- \$986.000 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9226 con vencimiento del 23 de septiembre de 2016.
- \$986.000 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9266 con vencimiento del 27 de octubre de 2016.
- \$986.000 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9287 con vencimiento del 17 de noviembre de 2016.
- \$480.000 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9298 con vencimiento del 24 de noviembre de 2016.
- \$986.000 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9306 con vencimiento del 26 de noviembre de 2016.
- \$394.400 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9307 con vencimiento del 26 de noviembre de 2016.
- \$1.350.000 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9378 con vencimiento del 12 de enero de 2017.
- \$1.830.000 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9390 con vencimiento del 9 de febrero de 2017.
- \$299.999 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9435 con vencimiento del 12 marzo 2017.
- \$809.200 M/Cte por concepto de obligación contenida en la Factura Venta No. 9553 con vencimiento del 29 de junio de 2017.

**SEGUNDO: DECLARAR** que FABRICAS NACIONAL DE AMBULANCIAS Y CARROCERIAS S.A.S. adeuda a JOSÉ MIGUEL FERREIRA SALCEDO, los intereses moratorios sobre las sumas de dinero mencionadas en el numeral primero a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera,

desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de **\$510.000 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

**CUARTO:** Contra esta sentencia no se admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.57  
Fijado **hoy 03 de agosto de 2022** a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

Pamf